AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PROCEDIMIENTO COMPETITIVO SINÚ SAN JACINTO 2017

Noviembre 24 de 2017

Términos de Referencia, Formatos y Anexos definitivos, incluida la Minuta de Contrato

Respuestas de la ANH a las observaciones y sugerencias en torno a los ejemplares definitivos publicados el 13 de octubre del año en curso, recibidas entre el 17 del mismo mes y el 14 de noviembre de 2017:

1. Jeysin Paola Rodríguez Infante

"En el marco de la etapa de divulgación e información del Procedimiento Competitivo Puntual Sinú San Jacinto 2017, y dentro de los términos establecidos en la Adenda No. 1 al Cronograma del referido procedimiento, respetuosamente me permito plantear algunas inquietudes acerca del artículo 4.1 de los Términos de Referencia (en adelante, TDR) y la cláusula 6.8 de la Minuta del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, relativos a la renuncia al Contrato en el Período de Exploración:

1. *¿Cuál es la oportunidad para renunciar al Contrato por causas ajenas a la responsabilidad y diligencia del Contratista, que no le sean imputables?*

¿Esta oportunidad es, (i) al culminar cualquier Fase del Período Exploratorio o transcurrida la primera mitad de dicho Período en los Contratos de Fase Única como lo establecen los artículos 30 y 48.8 del Acuerdo No. 02 de 2017, o (ii) transcurrida la mitad de la Fase 1 del Período Exploratorio, en el transcurso de la Fase 2, o finalizada cualquiera de las dos Fases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de los TDR y la cláusula 6.8 de la Minuta?.

Consideraciones de la ANH

En efecto se presentó contradicción entre Reglamento, de una parte, y Términos de Referencia y Minuta, de la otra, que no fueron advertidos por la ANH en la formulación de los Proyectos ni con ocasión de las observaciones recibidas sobre su texto.

No obstante, Disposición, Reglas y Estipulaciones fueron debidamente ajustados, de manera que en la versión que se publica con la Adenda No. 3 de 24 de noviembre de 2017 es coincidente.

Avenida Calle 26 No. 59-65 PBX: (571) 5931717 - Fax (571) 5931718 - Bogotá, Colombia

La Entidad defiere por tanto a los Artículos 30, 48.8 y 62.1.1 del Acuerdo 2 de 2017; a las reglas de los numerales 4.1, y 8.6.4.1 letra a) de los Términos de Referencia, y a las estipulaciones de las Cláusulas 6.8, 52, Letra a) y 67.1 de la Minuta de Contrato.

Por consiguiente, el Contratista puede ejercer la opción de renunciar al negocio jurídico al culminar cualquiera de las dos (2) Fases en que se divide el Período de Exploración.

2. *¿La consecuencia de entregar a la ANH el valor equivalente de aquellas actividades pendientes de desarrollar total o parcialmente, tanto del Mínimo como del Adicional de la Fase correspondiente, se aplica frente a cuál de los siguientes supuestos de hecho?:*

   2.1 Cuando no se completó la ejecución del Programa Exploratorio Mínimo de la Fase correspondiente y por lo menos se ejecutó el 50% del Programa Exploratorio Adicional o Posterior. De acuerdo con nuestra lectura del artículo 30 del Acuerdo No. 02 de 2017 y el artículo 4.1. de los TDR, o

   2.2 Cuando se hayan desarrollado y culminado todas las actividades técnicas inherentes al Programa Exploratorio Mínimo, y por lo menos un 50% del Programa Exploratorio Adicional o Posterior, en los términos del artículo 48.8 del Acuerdo No. 02 de 2017 y la cláusula 6.8 de la Minuta. Lo que de acuerdo con nuestra interpretación literal del artículo y cláusula citados supone una ejecución del 100% de las actividades del Programa Exploratorio Mínimo y al menos el 50% de las del Programa Exploratorio Adicional o Posterior.

Consideraciones de la ANH

Efectivamente si el Contratista renuncia al negocio jurídico al culminar la Primera Fase (Fase I) del Período de Exploración, sin haber ejecutado integralmente y a satisfacción de la ANH todas las actividades técnicas que integran el Programa Mínimo de dicha Fase, es decir, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de las exigidas, que ha de equivaler a un mil quinientos (1.500) Puntos de los tres mil (3.000) requeridos, ya que el otro cincuenta por ciento (50%) debe desarrollarse en el curso de la Segunda Fase (Fase II), y salvo que se trate de Pozos Estratigráficos o Exploratorios, que -una vez iniciados- tienen que terminarse, debe entregar a la ANH el monto equivalente a aquellas actividades técnicas correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del Programa Mínimo, que no hayan sido ejecutadas, culminadas y entregadas a satisfacción de la ANH y el monto equivalente a la totalidad de pozo o pozos iniciados y no finalizados, salvo las opciones consagradas en Reglamento, Términos y Minuta.

Adicionalmente, la renuncia al negocio jurídico al culminar la Primera Fase (Fase I) del Período de Exploración, sin haber ejecutado integralmente y a satisfacción de la ANH por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de todas las actividades técnicas que integran el Programa Exploratorio Adicional o complementario ofrecido y contratado, también salvo que se trate de Pozos Estratigráficos o Exploratorios, que iniciados tienen que terminarse, debe entregar a la

ANH el monto equivalente a aquellas actividades técnicas correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del Programa Adicional, que no hayan sido ejecutadas, culminadas y entregadas a satisfacción de la ANH y el monto equivalente a la totalidad de pozo o pozos iniciados y no culminados, igualmente salvo las opciones consagradas en Reglamento, Términos y Minuta.

Por su parte, si la renuncia tiene lugar al culminar la Segunda Fase (Fase II) del Período de Exploración, sin que el Contratista haya ejecutado integralmente y a satisfacción de la ANH el otro cincuenta por ciento (50%) de las actividades técnicas del Programa Mínimo, es decir, todas las exigidas para dicha Fase, y el otro cincuenta por ciento (50%) de las que integran el Programa Adicional o complementario, con la misma excepción referida a los Pozos, también debe entregar el monto equivalente a aquellas actividades técnicas correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del Programa Exploratorio Mínimo y/o del Programa Exploratorio Adicional, que no hayan sido ejecutadas, culminadas y entregadas a satisfacción de la ANH, así como el monto equivalente a la totalidad de pozo o pozos iniciados y no culminados, igualmente salvo las opciones consagradas en Reglamento, Términos y Minuta.

3. *Entiendo del artículo 30 del Acuerdo 02 de 2017, el artículo 4.1. de los TDR y la cláusula 6.8 de la Minuta que cuando la renuncia al Contrato tiene lugar por causas que no sean imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, independientemente de si se han ejecutado o no actividades exploratorias, NO se causará la obligación de pagar todo o aquella parte de la inversión correspondiente al desarrollo de las actividades del Programa Exploratorio Mínimo, ni del Adicional o Posterior, según el caso, que no hayan podido ejecutarse. ¿Es correcto dicho nuestro entendimiento?*

Consideraciones de la ANH

NO es correcto su entendimiento. La renuncia se presenta por voluntad del Contratista, de manera que está en la obligación de entregar a la ANH el valor equivalente de las actividades técnicas no ejecutadas, es decir, la denominada Inversión Remanente.

Cosa distinta es que el negocio jurídico NO pueda ejecutarse debido a causas ajenas a la responsabilidad y diligencia del Contratista, que no le sean imputables, por ejemplo por alguna de las causales previstas en el Artículo 7 del Acuerdo 2 de 2017 y en la Cláusula Cuarta de la Minuta.

2. Antonio Buitrago

En relación con el artículo 7[1] del Acuerdo 2 de 2017 y las Cláusulas 4.3 y 4.4. de la Minuta de Contrato[2] :

[1] **Acuerdo 2 de 2017**, "**Artículo 7**. **Condiciones Especiales**: Si por determinaciones obligatorias de autoridad ambiental competente, adoptadas con posterioridad a la celebración de los Contratos, se amplían superficies de zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas, o se establecen nuevas, cuya extensión corresponda parcialmente a un Área Asignada y Contratada, el Proponente y eventual Contratista se compromete irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y a los respectivos Contratos. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.

"No obstante, si la afectación es total, procede la terminación del Contrato por imposibilidad de ejecutarlo, debido a un acto de autoridad.

"Además, si se demuestra mediante estudios debidamente soportados, que la afectación sobreviniente parcial impide la ejecución contractual o la torna inviable técnica y/o económicamente, las Partes pueden acordar que el Contratista desarrolle las actividades Exploratorias en otras Áreas Asignadas al mismo; convenir una reducción proporcional de tales actividades; la Entidad ofrecerle un Área Disponible de la misma naturaleza, categoría y prospectividad, para negociar un Contrato destinado a su Evaluación Técnica o Exploración y Producción, que imponga, cuando menos, compromisos y prestaciones equivalentes, o, finalmente, terminar el Contrato por consenso, todo ello sin consecuencia alguna adversa para el Contratista. No obstante, las inversiones correspondientes a las actividades Exploratorias ya ejecutadas no son susceptibles de devolución." (Subrayado)

[2] **Minuta de Contrato E&P**: **Cláusula 4. Área Asignada**: "(…) **4.3 Restricciones**: Si -con posterioridad a la celebración del presente Contrato-, una o más porciones del Área Asignada es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o por la pretensión de título de propiedad sobre los Hidrocarburos provenientes del subsuelo de la misma, a favor de terceros, mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada y en firme, el Contratista se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente Contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.

"Las limitaciones de que trata la presente Cláusula pueden surgir, entre otras razones, por la existencia de zonas comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales y Regionales Naturales, de Ecosistemas Estratégicos, o de otras superficies reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o porque sobre el Área Asignada se extiendan zonas con las mismas o similares características y limitaciones.

"4.4 **Efectos de la Reducción del Área**: La reducción del Área Asignada, por cualquiera de los motivos relacionados en el Numeral 4.3 precedente, NO genera responsabilidad alguna a cargo de la ANH, ni será considerada como desacuerdo entre las Partes, de manera que no podrá ser sometida a Arbitraje conforme a la Cláusula 64.

"No obstante, si la afectación es total, procede la terminación de este Contrato por imposibilidad de ejecutarlo, debido a un acto de autoridad.

"Además, si el Contratista demuestra mediante estudios debidamente soportados, que la afectación sobreviniente parcial impide la ejecución contractual o la torna inviable técnica y/o económicamente, en función de la superficie afectada y de las limitaciones impuestas, las Partes pueden (i) acordar que aquel desarrolle las actividades Exploratorias en otras Áreas Asignadas al mismo; (ii) convenir una reducción proporcional de tales actividades; (iii) la ANH ofrecerle un Área Disponible de la misma naturaleza, categoría y prospectividad, para negociar un Contrato destinado a su Exploración y Producción, que imponga, cuando menos, compromisos y prestaciones equivalentes, o, (iv) terminar el Contrato por consenso, todo ello sin consecuencia alguna adversa para el Contratista. No obstante, las inversiones correspondientes a las actividades Exploratorias ya ejecutadas no son susceptibles de devolución."

1. *"De la expresión 'entre otras razones', contenida en el inciso 2º de la cláusula 4.3 de la Minuta,[2] concreción de lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo No. 02 de 2017, entendemos que la afectación sobreviniente parcial o total que impida la ejecución contractual o la torne inviable técnica y/o económicamente, puede provenir de actos o manifestaciones distintas a un acto de autoridad ambiental competente (por la existencia, ampliación o establecimiento de nuevas zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas), una disposición normativa de obligatorio acatamiento o una sentencia judicial ejecutoriada. ¿Es correcto nuestro entendimiento?*

Consideraciones de la ANH

Su entendimiento es correcto. Si se examinan con el debido cuidado tanto la regla del artículo 7 del Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Acuerdo 2 de 2017), denominado Condiciones Especiales, que forma parte del Capítulo Segundo, sobre Áreas, de manera que se trata de aquellas que pueden afectar total o parcialmente las superficies asignadas y contratadas, como la referida estipulación contractual, denominada Restricciones, seguida del Numeral 4.4, llamado Efectos de la Reducción del Área, que, a su vez, forman parte de la Cláusula Cuarta, sobre Área Asignada, se advierte que su alcance coincide parcialmente pero NO es igual.

En el primer caso, la norma contempla eventuales *"(…) determinaciones obligatorias de autoridad ambiental competente, adoptadas con posterioridad a la celebración de los Contratos (…)",* que amplíen superficies de zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas, o que establezcan nuevas, cuya extensión corresponda total o parcialmente a un Área Asignada y Contratada. Por su origen, naturaleza, objeto, propósito y efectos, estas medidas son obligatorias para la ANH y para los Proponentes y Contratistas, de manera que deben acatarse y no comprometen, como es natural, la responsabilidad de ninguno de ellos.

Por consiguiente, si la afectación es total, el Contrato se termina por haberse tornado imposible su ejecución, debido a un acto de autoridad obligatorio para las partes, por comprometer intereses superiores.

Si tal afectación es parcial, pero impide la ejecución del Contrato o la torna inviable técnica o económicamente, circunstancias que deben ser acreditadas por el Contratista, mediante análisis que así lo demuestren, las partes tienen varias opciones:

- ✓ Acordar la ejecución de las Actividades Exploratorias en otras Áreas que hayan sido asignadas al Contratista.

Avenida Calle 26 No. 59-65 PBX: (571) 5931717 - Fax (571) 5931718 - Bogotá, Colombia

- ✓ Convenir con la ANH una reducción de las Actividadades Exploratorias, proporcional a la afectación parcial de la superficie asignada.
- ✓ Ofrecerle la Entidad otra Área Disponible de igual naturaleza, categoría y prospectividad para celebrar Contrato TEA o E&P que estipule prestaciones y compromisos equivalentes, o, finalmente,
- ✓ Terminar el negocio jurídico de común acuerdo.

En ninguno de los casos reseñados se generará consecuencia adversa alguna, pero las actividades Exploratorias ya desarrolladas y por ende las inversiones realizadas en su ejecución, NO serán materia de reintegro al Contratista.

Ahora bien: el objeto y alcance de la estipulación contractual es más amplio. En efecto, los supuestos de hecho son: (i) restricciones o limitaciones al desarrollo de las actividades de Exploración y/o Producción por norma de forzoso acatamiento; (ii) Título de propiedad de terceros sobre los Hidrocarburos, en razón de providencia judicial ejecutoriada y en firme, y (iii) existencia de zonas comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales y Regionales Naturales, de Ecosistemas Estratégicos, o de otras superficies reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o porque sobre el Área Asignada se extiendan zonas con las mismas o similares características y limitaciones.

La reducción o la afectación total del Área asignada y contratada genera los mismos efectos reseñados respecto de la norma. Pero además, ninguna de estas circunstancias comporta diferencia susceptible de arbitraje, también por su naturaleza y consecuencias.

2. *En consecuencia ¿las normas reglamentarias posteriores, la interpretación que de las mismas hagan las autoridades administrativas o judiciales competentes y las decisiones adoptadas por las comunidades mediante el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, con el efecto de impedir o tornar inviable la ejecución contractual, se enmarcan dentro del supuesto de hecho de las citadas disposiciones?*

Consideraciones de la ANH

No obstante lo consignado en los dos numerales precedentes, su entendimiento consecuencial de norma y estipulación van más allá de lo dispuesto o pactado en ellas.

En efecto, NO puede tratarse de normas reglamentarias posteriores, que no está facultado para expedir el Gobierno sin fundamento legal y que solamente rigen hacia el futuro, sino de disposiciones del ordenamiento superior que con soporte constitucional impongan restricciones en materia ambiental, de obligatorio acatamiento, como ocurrió por ejemplo con la ampliación del humedal Ramsar, en desarrollo de convenio o tratado internacional.

Tampoco puede pensarse en interpretaciones normativas de las autoridades administrativas, que no disponen de competencia ni atribuciones para el efecto.

En el caso de las autoridades judiciales competentes, la estipulación defiere a sentencias ejecutoriadas y en firme que reconozcan propiedad de terceros sobre los Hidrocarburos.

Por último, eventuales determinaciones obligatorias de las comunidades, en desarrollo de instrumentos de participación ciudadadana debidamente reconocidos por la Constitución y la ley, sí podrían impedir o tornar inviable la ejecución contractual, por estar amparados por el ordenamiento superior. En estos casos aplican las consecuencias previstas en norma y estipulación contractual.

3. *"¿Qué tipo de estudios son los exigidos para acreditar la afectación sobreviniente, parcial o total, que impide la ejecución contractual o la torna inviable técnica y/o económicamente?* "(Sic)

Consideraciones de la ANH

NO se trata de estudios para acreditar la afectación sobreviniente, como se consigna erróneamente en su pregunta, sino de estudios o análisis técnicos para demostrar que la afectación parcial dispuesta con posterioridad impide la ejecución de las actividades Exploratorias o las torna inviables técnica o económicamente en la superficie no afectada. Para el efecto, habrán de analizarse las actividades comprometidas frente al Área remanente, con los conocimientos y la experiencia del Contratista.

3. Certezza

"Seguidamente se presentan varias solicitudes de aclaración sobre el Acuerdo 2 de 2017, en adelante el 'Acuerdo':

Consideraciones de la ANH

El texto del que hoy es el Acuerdo 2 de 2017 fue objeto de observaciones, consultas y sugerencias de los interesados en su oportunidad, de manera que actualmente constituye Reglamento vigente y exigible, sobre el cual no se atienden peticiones de aclaración.

Cosa distinta son las que se formulen en torno a los Términos de Referencia del Procedimiento Competitivo Sinú San Jacinto 2017, sus Formatos y Anexos, incluida la Minuta de Contrato E&P correspondiente.

Avenida Calle 26 No. 59-65 PBX: (571) 5931717 - Fax (571) 5931718 - Bogotá, Colombia

1. *Pueden dos o más empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, es decir, que tienen la misma matriz o controlante, presentar propuesta para bloques separados, o están obligadas a 'unir sus fuerzas' para ofertar a un mismo bloque?*

Consideraciones de la ANH

Dos (2) o más empresas que pertenezcan a un mismo Grupo Empresarial, con la misma matriz o Controlante, pueden presentar Propuesta separada pero para Áreas distintas y siempre que cada una reúna los requisitos de Capacidad para cada una de las ofrecidas. Y si van a obtener Habilitación con las calificaciones o los atributos de la matriz o Controlante, que tendría que suscribir Garantía de Deudor Solidario, deben tener en cuenta que por cada Área para la cual resulten Habilitadas, se disminuye la Capacidad Económico Financiera en el puntaje correspondiente al Área para la que se pretenda presentar Propuesta. NO pueden sociedades controladas directa o indirectamente por la misma matriz o Controlante, presentar Propuesta para una misma Área.

Así las cosas, con las restricciones señaladas, NO están obligadas a asociarse para concurrir al certamen bajo forma plural.

2. *En relación con el traslado de inversiones previsto en el Acuerdo para ejecución en Áreas Libres o Reservadas de interés de la ANH, agradeceríamos las siguientes aclaraciones:*

   a) Se detalle el procedimiento a seguir cuando una empresa solicite el traslado. (Sic)

   b) Qué tipo de contrato o autorización expediría la ANH?

   c) En qué casos se podría solicitar la asignación directa de un bloque para ejecución de dichas actividades?

   d) Estará el contratista del contrato emisor de las inversiones obligado a acreditar nuevamente su capacidad según el artículo 103 del Acuerdo?

   e) *Si la ANH aprueba el traslado y la adjudicación de un bloque libre, deberá presentarse un programa exploratorio mínimo y adicional, cuyo monto se adicione a las inversiones o actividades trasladadas?*

Consideraciones de la ANH

Como se consignó, no es esta oportunidad para recibir consultas en torno al contenido y alcance del Acuerdo 2 de 2017.

Al respecto debe estarse al Artículo 103 del referido Acuerdo:

"**Artículo 103**. **Traslados de Actividades o Inversiones**: Previa autorización de la ANH, en Áreas correspondientes a otros negocios jurídicos entre las mismas Partes, y, aún, en Áreas Libres o Reservadas de interés de la Entidad, los Contratistas pueden desarrollar aquellas actividades correspondientes al Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional propuesto y pactado, e inclusive del Posterior, en su caso, que no hayan sido ejecutadas por razones de baja prospectividad fundada en concepto técnico independiente corroborado por la ANH; de restricciones ambientales forzosas; de conflictos insalvables de carácter social; de graves perturbaciones del orden público; de determinaciones judiciales que impidan cumplir los compromisos originales, y de anticipación de actividades y compromisos de inversión que representen beneficios para la Entidad, en todos los casos, debidamente soportados.

"(…)

"Las autorizaciones de que trata este Artículo estarán expresamente condicionadas a que el Contratista se encuentre al día en la satisfacción de las obligaciones y compromisos de todo orden, derivados del correspondiente negocio jurídico; a la demostración fehaciente y documentada de la causal que se invoca; a que se trate de actividades e inversiones adicionales en el Área correspondiente al Contrato o Contratos receptores o a nuevas en las Áreas Libres o Reservadas, en ambos casos, sometidas a cronogramas y actividades precisos previamente aprobados por la ANH.

"El traslado de Inversiones debe tener lugar en las condiciones y con los requisitos que se determinan a continuación:

- "La actividad Exploratoria trasladada debe incorporarse como compromiso nuevo o Adicional en el Contrato o Contratos receptores, en su caso, para ser ejecutada en la Fase del Período Exploratorio que acuerden las Partes, e incorporarse al Programa correspondiente, que puede ajustarse en el tiempo concordantemente.

- "Si el Contrato o Contratos receptores terminan por cualquier causa, sin que la actividad Exploratoria trasladada se haya ejecutado integralmente a satisfacción de la ANH, el Contratista debe cancelar a la Entidad el monto equivalente por invertir, liquidado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 del presente Acuerdo, denominado Programas Exploratorios Adicional y Posterior.

- "Las actividades materia de traslado se someten a los puntajes y equivalencias consignados en el citado Artículo 33, para la fecha de presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, el monto equivalente por invertir no debe ser inferior al valor igualmente equivalente de la o las actividades que dejan de ejecutarse, caso en el cual, el Contratista queda obligado a entregar a la Entidad el excedente. Por el contrario, si el valor de aquellas actividades por desarrollar en el Contrato o Contratos receptores o en Área Libre o Reservada de interés para la ANH supera el valor equivalente de las que dejan de realizarse, el Contratista debe poner el excedente de sus propios recursos.

- "No hay derecho a un segundo traslado de actividades.

Avenida Calle 26 No. 59-65 PBX: (571) 5931717 - Fax (571) 5931718 - Bogotá, Colombia

- "Es permitido trasladar actividades entre Programas Exploratorios para Yacimientos de Hidrocarburos en Trampas y para Yacimientos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el Artículo 1 del Decreto 3004 de 2013, sea que se trate del mismo, de distintos Contratos o de un Contrato a un Área Libre o Reservada, y viceversa.

- "Para autorizar traslados de inversiones, en la oportunidad de presentación de la correspondiente solicitud, debidamente justificada, el Contratista debe acreditar a la ANH que las Garantías de Cumplimiento, de Obligaciones Laborales y de Responsabilidad Civil Extracontractual cubren, además de las prestaciones iniciales, las nuevas actividades por emprender; el plazo original, la prórroga y el período adicional propio de cada una, u obligarse a ampliarlas y/o extenderlas, caso en el cual, la autorización queda condicionada a la presentación y aprobación de los documentos que así lo acrediten. De lo contrario, se entenderá revocada.

- "Pueden impartirse autorizaciones para el traslado de inversiones pendientes de ejecutar en casos de Contratos respecto de los cuales se haya presentado renuncia o solicitado terminación por acuerdo recíproco." (Subrayado)

Como puede apreciarse, el procedimiento aplicable a las solicitudes de traslado de inversiones está consignado en la disposición transcrita del Reglamento. Se debe formular solicitud motivada y justificada a la ANH, acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el efecto.

De autorizarse por la ANH el traslado, deben suscribirse los Contratos inicial o adicional que resulten pertinentes, con los términos y condiciones aplicables.

Además, deben ajustarse garantías y seguros, de acuerdo con sus estipulaciones.

Las autorizaciones se otorgan mediante oficio debidamente motivado y con las instrucciones correspondientes.

Los contratos inicial o adicional no se expiden sino que se suscriben entre las partes y deben contener todas las estipulaciones que regulen los compromisos y obligaciones que de ellos se deriven.

En ningún caso se puede solicitar la asignación directa de Área para la ejecución de actividades trasladadas. Las asignaciones directas de Áreas no han sido reguladas ni autorizadas por el Consejo Directivo de la ANH. El traslado ha de tener lugar a Áreas objeto de otros contratos entre las mismas partes o a Áreas Disponibles o Reservadas de la ANH, caso en el cual la información recabada es propiedad de esta última y el Contratista no adquiere derecho alguno sobre aquellas.

No se puede hablar de "contrato emisor" de inversiones, pues ello no existe. Tal vez se quiere referir al contrato original o inicial del cual se pretenden trasladar actividades e inversiones. Siempre se requiere establecer que el Contratista acredite que mantiene las condiciones de capacidad que dieron lugar al negocio jurídico o que reúne las nuevas requeridas, por ejemplo si se trata de trasladar inversiones para actividades Exploratorias propias de acumulaciones de Hidrocarburos en rocas generadoras, o si el Contrato receptor recae sobre Área de tipo o categoría distinta, o la Disponible o Reservada es también de tipo y categoría distinta de la correspondiente a aquel del cual se pretenden trasladar las actividades e inversiones.

Como se señaló, NO se adjudica un Área Libre de manera que no es aplicable su inquietud.

3. *Cuando un contrato ya esté en ejecución, cómo se aplica la conversión del Art. 33 del Acuerdo para establecer el valor de:*

   i) Las Actividades Remanentes de los Programas Exploratorios Mínimo, Adicional y Posterior;

   ii) Las Garantías de Cumplimiento;

   iii) Multas y sanciones pecuniarias;

   iv) Indemnizaciones de perjuicios, y

   v) Los Programas en Beneficio de las Comunidades.

   vi) Por favor ilustrar las respuestas a los ítems anteriores, tomando como ejemplo un programa exploratorio de 5,000 puntos.

Consideraciones de la ANH

La forma de valoración está contemplada en el inciso final del Ártículo 33.

4. Álvaro Cifuentes – Veeduría Ciudadana Recusos 2017

"Con el fin de proteger el interés general que representa para el Estado, la adjudicación de recursos naturales no renovables de propiedad de la Nación, quisiéramos conocer el sustento jurídico para que la ANH establezca en sus contratos, silencios administrativos positivos, si el Artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que "Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva".

"Es de señalar que las Entidades públicas están en la obligación de acatar las disposiciones legales que regulen materias específicas como el caso concreto, y por tanto estos silencios positivos deberían excluirse." (sic)

Avenida Calle 26 No. 59-65 PBX: (571) 5931717 - Fax (571) 5931718 - Bogotá, Colombia

Consideraciones de la ANH

Usted pasa por alto que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables se rigen por legislación especial y que las entidades estatales dedicadas a dichas actividades determinan en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse, sin perjuicio de que los procedimientos que adopten deben desarrollar el deber de selección objetiva y los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en dicha Ley.

Por lo demás, el artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es aplicable a peticiones y recursos y no a actuaciones contractuales.

> "**Artículo 84**. **Silencio Positivo**. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.
>
> "Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.
>
> "El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código." (Subrayado)

Ahora bien: La figura del Silencio Positivo NO es extraña a la contratación estatal. Dispone el ordinal 16 del artículo 25 de la misma Ley 80 de 1993, denominado Del Principio de Economía, aplicable obligatoriamente a la ANH:

> "En virtud de este principio:
>
> "(…)
>
> "16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta ley." (Subrayado)

Por último, los muy contados y excepcionales casos de interpretación positiva a la falta de respuesta o pronunciamiento de la Entidad tienen por objeto asegurar la ejecución contractual y alcanzar los objetivos que se persiguen con el negocio jurídico.

Avenida Calle 26 No. 59-65 PBX: (571) 5931717 - Fax (571) 5931718 - Bogotá, Colombia